

Ref. Verbal - RCE
Dte. Nury Agustina Tobar Fernández y otros
Ddo. GIT Masivo y otros
Rad.760013103008-2021-00242-00
Auto Admite Reforma



JUZGADO OCTAVO CIVIL CIRCUITO DE CALI
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 549

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el trámite adelantado, se observa que reposa en la posición 48 del expediente, solicitud de reforma de la demanda allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, adjuntando nuevo escrito, en el que se observa una corrección aritmética, específicamente en la fecha de la ocurrencia del accidente, aclarando que fue el 15 de noviembre de 2019 y no el 11 de noviembre de 2019 y si bien pareciera que no hay una alteración del contenido esencial de la demanda inicial, por la naturaleza del proceso que nos ocupa, la fecha aclarada si modifica sustancialmente los hechos de la demanda.

En virtud de lo anterior, encuentra el despacho que es procedente admitirla, en los términos del escrito allegado y a la luz de los lineamientos señalados en el art. 93 del CGP por lo que se correrá traslado a las partes conforme lo ordena el numeral 4 de la norma señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda propuesta por el extremo activo conforme a lo indicado en la presente decisión.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a los demandados por el término de diez (10) días del escrito de reforma de la demanda de conformidad con lo reglado en el numeral 4 del art. 93 del CGP.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que el término empezará a correr transcurridos tres (3) días a partir de la notificación de esta decisión, conforme a lo indicado en el numeral 4 del art. 93 del CGP.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ

05